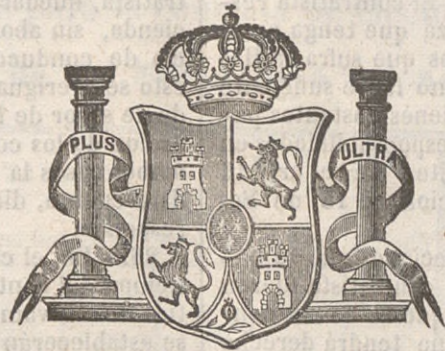


BOLETIN



OFICIAL

EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Este periódico saldrá los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.
Se admiten suscripciones en esta Redaccion, calle del Rosario núm. 10.

Los Secretarios de los Ayuntamientos son los corresponsales de este periódico
PRECIOS DE SUSCRICION. Un mes 6 rs. en esta Capital, y 8 id. fuera.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en Madrid sin novedad en su importante salud.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata por término de dos años, á contar desde 1.º de Enero del próximo venidero de 1860, el servicio de conducciones de tabacos, pólvora, toda clase de efectos timbrados y los impresos que sean necesarios para las expresadas rentas, así como los tabacos de comiso, envases y precintas en la Península é islas Baleares.

TIEMPO DE DURACION DE LA CONTRATA.

1.ª La contrata empezará á regir en 1.º de Enero de 1860, y terminará en 31 de Diciembre de 1861.

PORMENORES DE LOS SERVICIOS QUE HA DE EJECUTAR EL CONTRATISTA.

2.ª El contratista conducirá todos los tabacos útiles ó inútiles en rama y elaborados, así de la procedencia de la Hacienda, como de los comisos, é igualmente los envases, precintas, papel de cubiertas y todos los demas efectos relativos á la renta, á los puntos que le señale la Direccion general del ramo, los Gobernadores de provincia, los Administradores Jefes de las fábricas de tabacos, los principales de Hacienda pública, los de los partidos administrativos y los subalternos de Rentas.

En los mismos términos se obligará á conducir las pólvoras, salitres y azufres, el papel sellado y documentos de giro, papel de multas, reintegros y matriculas, sellos de comercio y para pólizas, pagarés de bienes nacionales,

documentos de vigilancia y cualesquiera otros timbrados, impresos ó blancos que sean propiedad de la Hacienda.

5.ª Se exceptúan de la condicion anterior todas las partidas de tabacos en rama que el contratista de este artículo deba trasladar de unas á otras fábricas con arreglo á su contrata, para completar los surtidos que tengan señalados las mismas. Solo en el caso de que aquel no lo verifique en el término que se le fije por la Direccion general, lo ejecutará el de conducciones por cuenta y riesgo del referido contratista de suministro de tabacos que responderá tambien á la Hacienda de las consecuencias que sobrevengan con arreglo á lo estipulado.

No se incluyen en este contrato las conducciones entre las fábricas del tabaco en rama filipino perosera obligacion del contratista conducir tambien esta clase de tabacos de una á otra fábrica del litoral, y á la de esta corte si la Hacienda se lo exigiere.

4.ª Las conducciones se verificarán por regla general desde las fábricas que existen hoy ó que se establezcan en lo sucesivo, á las Administraciones principales de Hacienda pública que se surten de las mismas en la actualidad, y desde estas á las subalternas; mas si conviniere al servicio, la Direccion podrá disponerlas de unas á otras fábricas, de unas á otras Administraciones principales y de unas á otras subalternas, y que se retornen asimismo los efectos y envases desde las Administraciones de partido y subalternas á las principales, y desde estas á las fábricas.

Tambien se harán conducciones y se retornarán los efectos desde las Administraciones principales á las de partido y desde estas á las subalternas, así como desde las fábricas directamente á las citadas Administraciones de partido y subalternas.

5.ª El contratista no podrá demorar la salida de las conducciones más de cinco días, á contar desde aquel en que se le pasen los avisos por el respectivo jefe de fábrica, Administrador principal de Hacienda pública, Administrador de partido administrativo ó subalterno de Rentas estancadas.

6.ª El contratista recibirá los efectos para la conduccion en los almacenes de las fábricas y Administraciones de Rentas y los entregará en los de los puntos adonde vayan destinados. Los efectos labrados los recibirá el contratista en cajones precintados, y en la

propia forma deberá entregarlos en las Administraciones ó fábricas.

7.ª El contratista entregará en el punto de su destino los efectos que conduzcan, dentro del plazo que exprese la guia. No deberá depositar los efectos en ninguna parte suspendiendo la conduccion de las remesas que se hagan directamente de un punto á otro, sea por mar ó por tierra, y solo podrá hacerlo en las conducciones que sean mistas, deteniéndolas en el puerto de recibo el tiempo puramente preciso para hacer las remesas al interior. Para este caso solamente fijará dos plazos en las guías el jefe de la fábrica ó Administrador de Rentas que hubiere dispuesto la remesa.

8.ª Las conducciones podrán hacerse por mar ó por tierra; pero el término para hacer la conduccion por mar no será ilimitado á pretexto de temporales ó vientos contrarios. En el caso de retrasarse la entrega de los efectos que se conduzcan por mar más tiempo que el prefijado en la guia, se procederá en la forma que establece la condicion 11 de este contrato.

DEBERES DEL CONTRATISTA Y RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRE, Y MODO DE EXIGIRLA EN LOS CASOS QUE SE ESPRESA Y CUANDO FALTARE AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN.

9.ª Si trascurridos los cinco días que por la condicion 5.ª se conceden al contratista para hacer las remesas, no presentare trasportes para conducir por lo ménos la mitad de la cantidad de efectos que contenga el aviso, y despues de pasados otros cinco días, para la mitad restante, los Jefes de fábrica ó Administradores de Rentas al espirar cada uno de los indicados plazos, podrán disponerlas por cuenta del mismo contratista, aprovechando hasta los carruajes acelerados por tierra, y por mar los buques de vela y los vapores, siendo de cuenta del contratista el mayor precio que resultare en estos ajustes respecto al de contrata. Para evitar reclamaciones por cuenta del contratista, cuando los representantes de la Hacienda se vean en el caso de hacer uso de la facultad que se le concede, practicarán los ajustes con citacion del contratista ó de su comisionado, por si gustan concurrir y á presencia de Escribano, el cual librará testimonio de la diligencia.

10. Todos los gastos que se ocasionen desde el recibo á la entrada de los tabacos, serán de cuenta del contratista.

11. Cuando el contratista entregue los efectos que conduzca despues del término señalado en la guia, se averiguarán los motivos de la detencion, y si esta no se hallare suficientemente justificada, á juicio del jefe que reciba dará cuenta á la Direccion general para que si lo considera justo sin admitir al contratista el pretexto de si los pedidos dejaron de hacerse por las administraciones con la anticipacion que está prevenida, pueda disponer que á aquel se le exija la indemnizacion correspondiente por los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado. Estos se graduarán por el importe de los efectos que hubieren dejado de venderse á consecuencia de la falta, en los días en que esta ocurra, teniéndose para ello en cuenta las rentas habidas en los mismos días del año anterior. Los plazos que se señalen en las guías para la conduccion no podrán nunca exceder del que corresponda segun la distancia á razon de cuatro leguas por día.

La responsabilidad del contratista por la demora en las remesas de fábrica á fábrica, será en los tabacos labrados, la que se deja establecida anteriormente, aplicándola á la falta de surtidos que se esperimiente en las provincias que debieron proveerse de la fábrica á donde fuere destinada la remesa; en los de en rama, pagando el contratista los jornales de los operarios los días que esten sin trabajar de resultas de la demora; en los salitres y azufres la misma responsabilidad del pago de jornales á los operarios que dejaren de trabajar por falta de aquellos ingredientes; y en los documentos sellados, timbrados é impresos, pagando el contratista 500 rs. cada vez que ocurra la detencion.

12. El contratista ha de responder de las faltas que sufran los efectos en las conducciones que verifique por tierra, cuando los envases tengan rotos los precintos, y tambien de las averias: sin que le sirva de excusa, ni los temporales, ni el que la remesa se le mande efectuar en mala estacion. Asimismo responderá en igual caso de las faltas de efectos en las conducciones que haga por mar, así como del imperfecto ó inutilizacion que aquellos contraigan en las averias simples.

13. Las faltas de que haya de responder el contratista cuando los envases de los efectos tengan rotos los precintos, las satisfará á precio de es-

lanco, ó de expendicion en los efectos labrados, comprendiéndose en estos los documentos sellados y timbrados, en el tabaco en rama el cuádruplo del valor que tuviere en la fábrica de donde se remitan, y en el salitre y el azufre el duplo del valor que asimismo tuviere en la fábrica de que proceda. Las averías justificadas que constituyan inútiles los tabacos y demas efectos de que haya que responder el contratista, las satisfará, en los labrados, el coste y costas de la fábrica de donde procedan, y en los tabacos en rama y en los salitres y azufres, por el valor que hubiesen tenido en la fábrica ó Administracion de donde se remesen. Los efectos, tanto elaborados como en rama y las primeras materias, que por averia se declaren inútiles, se quemarán en el punto de su recibo con las formalidades establecidas y á presencia del contratista ó de quien lo represente, cuyo acto constará por testimonio que este firmará. El papel sellado, el de documentos de giro y de vigilancia y el impreso para cubiertas de cajetillas que se inutilice en averia, se conservará por las oficinas que los reciban. La pólvora que se reciba desencartuchada ó á granel en los depósitos ó administraciones, la volverá á conducir el contratista por su cuenta á la fábrica de que proceda para su nuevo empaque, pagando además á precio de estanco la parte que falte para completar el peso despues de encartuchada.

La responsabilidad que se impone al contratista á virtud de lo expresado en esta condicion, se le ha de exigir en el acto de las entregas de los efectos, bajo el concepto de que no será aplicable despues de recibidos aquellos en las fábricas y administraciones.

14. El contratista será responsable, fuera de los casos expresados, en la primera parte de la condicion 3.ª de la diferencia de ménos peso que tengan los tabacos en rama al hacerse las entregas correspondientes á las remesas de unas á otras fábricas ó administraciones. Igual responsabilidad se les impondrá en las diferencias de ménos que resulten en los salitres y azufres. Solo tendrá en consideracion el Gobierno, para la aplicacion de estas responsabilidades, las mermas naturales despues de justificadas por todos los medios que se crean convenientes.

15. Además de la responsabilidad que se impone al contratista en la condicion 11 cuando entregue los efectos que conduzca despues de los plazos señalados en las guías, los Jefes de fábricas ó Administradores de Rentas podrán disponer por cuenta del contratista en los términos prevenidos en la condicion 9.ª, que se haga una remesa igual á la detenida por cualquiera causa, y que se dirija la conduccion por donde pueda llegar más pronto al punto de su destino, ya sea por la via marítima ó por la terrestre.

16. El contratista será requerido al pago de los mayores gastos de las conducciones que se hicieren por su cuenta. Si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de su fianza, y si esta no fuere repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 11 de la ley de Contabilidad.

17. Si por cualquiera causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta y será de cargo del contratista tanto el pago de las diferencias de portes en

las conducciones que se verifiquen por su cuenta ántes de la nueva subasta, como tambien las que resulten entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duracion y el de la celebrada nuevamente. El contratista responderá con la fianza que tenga prestada de los perjuicios que sufra la Hacienda, y si aquella no fuere suficiente se le embargarán bienes bastantes para cubrir todas las responsabilidades en los términos prescritos por el art. 19 de la Real Instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

18. Si las conducciones que se hagan por cuenta del contratista fueren á precios más bajos que el de su contrata, el contratista no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si esto mismo aconteciere cuando se hubiese hecho abandono del servicio, se le devolverá su fianza caso de no resultar contra ella otra responsabilidad al tiempo de concluir el contrato.

19. Fuera del caso que expresa la condicion 27, el contratista no tendrá derecho á pedir otros abonos ni aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni próroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

20. Todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este contrato, se resolverán por la via contencioso-administrativa, conforme á lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

21. El interesado en cuyo favor quede el servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, de la que se sacarán cuatro copias, cuyos gastos serán de cuenta del mismo.

22. El contratista se obliga á tener un representante en cada provincia. De los que nombre dará cuenta á la Direccion para que por conducto de la misma llegue á conocimiento de los Jefes de las fábricas y Administradores de Rentas. En ningun caso se procederá contra estos comisionados para hacer efectiva cualquiera responsabilidad que se imponga al contratista. Cuando este no hiciere el reintegro ó pago que se le ordene á virtud de aviso que previamente se hará á su comisionado, fijándole término para hacerlo, se dará cuenta á la Direccion para que proceda contra la fianza.

Para los efectos de este contrato se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjería.

LIQUIDACIONES DE PORTES.

23. La nota de distancias que se inserta á continuacion servirá de regulador para hacer por ella las liquidaciones de portes al respecto del tanto por arroba y legua en que quede rematado el servicio. Será inalterable, y ni el contratista ni la Hacienda podrán respectivamente reclamar aumentos ni disminuciones á pretexto de inexactitudes ó error reconocido en su formacion.

24. Cuando se hicieren conducciones á puntos cuyas distancias no se hallen comprendidas en la nota, las fijará la Direccion general de Rentas al respecto de leguas de 6.666 y dos tercios varas, en vista de lo que informe la Administracion de la provincia y Gobernador de la misma, por cuyo conducto se remitirá el expediente despues de oír al Ingeniero del distrito.

Si en estos informes y respecto de la reclamacion del contratista resultare discordancia, la Direccion recurrirá á la de Obras públicas para conocer y fijar la verdadera distancia que deba abonarse. Llegado este caso, el contratista se obliga á no hacer ninguna otra reclamacion sobre dichas distancias, que quedarán definitivamente establecidas y adicionadas al leguario general

para que con arreglo á ellas se abonen las conducciones que se verifiquen en lo sucesivo entre los mismos puntos.

25. Los excesos de peso que con relacion á lo guiado entregue el contratista, quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarse por ellos el precio de conduccion; pero además de esto se averiguará si el exceso procede de error de las fábricas ó de defraudacion de los conductores, para que en ámbos casos la Direccion, á la que se dará cuenta, dicte la medida que corresponda.

26. En el caso de que durante el tiempo del contrato se pusiere en práctica definitivamente el sistema métrico se establecerán las equivalencias correspondientes al peso que se contrata, por el precio que resulte de la subasta, ó bien se alterará este en igual proporcion si así fuere más conveniente, para no variar las unidades de peso que se manden observar.

DEBERES DE LA HACIENDA PARA CON EL CONTRATISTA.

27. A los tres dias de ejecutar el contratista la cabal y buena entrega de los efectos, se le satisfará por las respectivas dependencias á donde lo verifique, el importe de la conduccion, conforme á las disposiciones vigentes en cuanto á la clase de monedas, comprendiéndose oportunamente los créditos necesarios en las distribuciones de fondos.

El contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 por las cantidades que se le dejen de pagar, siempre que hubiese gestionado y reclamado su pago ante el Gobernador de la respectiva provincia. El interés empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al en que debió hacerse el pago, y cesará en el dia que este se ejecute.

Tambien podrá exigir la rescision de su contrato si los pagos sufriesen tres meses de demora y la cantidad que se le adeudase excediese de 600.000 rs., habiendo además reclamado el abono de la Direccion general de Rentas estancadas.

FIANZA.

28. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio que contrata con dos millones de reales en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además sus bienes y rentas habidos y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso, ó en los de rescision, si no resultare responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas pasará á la de la Caja de Depósitos.

REGLAS PARA LA SUBASTA.

1.ª La subasta se verificará el dia 21 de Noviembre próximo en la Direccion general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general asociado del segundo Jefe y de uno de los co-Asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

2.ª La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los que quieran interesarse los anuncios oportunos en la *Gaceta* y *Boletines Oficiales* de las provincias.

3.ª En dicho dia, desde las dos y media á tres de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Jun-

ta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden en que se presenten. Para que el pliego pueda ser admitido, ha de presentarse previamente cada licitador carta de pago de la Caja de Depósitos expresiva de haber entregado 300.000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto.

Tambien acreditará con los documentos correspondientes, si fuere español, que son tres meses de anticipacion á la fecha de la subasta paga alguna cuota por contribucion territorial ó industrial. Si fuere extranjero, presentará declaracion en debida forma suscrita por quien reuna las circunstancias expresadas, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que hiciere el licitador extranjero. Además acompañará una manifestacion firmada por sí, si su asistencia fuere en representacion propia, ó poder en debida forma, si fuere en nombre de otro, y en ámbos casos se ha de espresar el allanamiento sin reserva de ninguna especie, á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como de la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, si fuere extranjero para los efectos de este contrato.

4.ª El tipo de precio comun por arroba y legua que ha de servir de base para la subasta: constará en pliego corrado que el Ministerio de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas estancadas, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de cerrado [el acto de la admision de pliegos y documentos á los licitadores].

5.ª Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeracion. Se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta, y se verá cuál sea la proposicion más beneficiosa con relacion al tipo designado por el Gobierno. Si entre las proposiciones más beneficiosas hubiese dos ó más iguales, se admitirán pujas á la llana, á los firmantes de las mismas, por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto.

Si los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admision excediesen del tipo designado en el del Ministerio de Hacienda, se dará cuenta al mismo para la resolucion que corresponda.

6.ª Si por haberse mejorado el precio designado como tipo resultase subasta, se consultará al Ministerio de Hacienda su aprobacion, con la que se adjudicará definitivamente el remate.

7.ª El interesado á quien se adjudica el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza, y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el deposito presentado para tomar parte en la licitacion, y se sacará nuevamente á subasta el servicio de conducciones en los términos que se dispone en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 11 de Octubre de 1859.—José Gener.

Madrid 14 de Octubre de 1859.—S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.—Salaverria.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mencion en la regla 3.ª para la subasta.

D. N. N., vecino de....., y que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, ente-

rado del anuncio inserto en la *Gaceta* del Gobierno, núm...., fecha...., y de cuantas condiciones y requisitos se previe-
 nen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á las con ducciones de efectos estancados en el periodo de dos años, se comprómete con sujecion á las mismas condiciones y requisitos á ejecutar este servicio al precio de..... reales y.... cénts. por cada orroba y legua. (Fecha y firma del interesado.)

Leguario adjunto al pliego de condiciones para la contrata de efectos estancados, incluso pólvora, y excepto sal.

Distancia desde cada una de las Fábricas á las Administraciones de provincia.

PROVINCIAS.	FABRICAS DE TABACOS.										FABRICAS DE POLVORA.				
	Sevilla	Madrid	Ali-cante.	Cádiz.	Gijon.	Coruña	Va-lencia.	San-tander.	Alcoy.	Oviedo	Gra-nada.	Rui-dera.	Manresa.	Villafeliche.	Minas de Hellin.
Alava	157	62	115	185	54	101	97	23	»	»	139	119	95 1/2	55 1/2	91
Albacete	79	45	59	105	115	144	85	110	26	»	54	44	94	70	14
Alicante	95	72	112	105	159	173	24	138	»	»	60	41	95 1/2	75	24
Almería	51	104	48	73	166	205	70	176	58	»	26	85	159	98	40
Avila	84	49	91	110	74	84	70	65	»	»	87	74	119	57	72
Badajoz.	58	64	115	64	104	127	117	120	»	»	65	56	168	110	84
Barcelona	176	111	87	202	157	181	65	119	77	»	145	95	12	70	106
Búrgos	157	42	121	165	50	81	98	50	»	»	119	96	94	54	95
Cáceres.	48	49	111	74	100	109	115	110	»	»	65	55	152	95	82
Cádiz	26	121	105	112	172	185	158	195	»	»	45	83	198	142	105
Castellon	124	67	56	150	127	168	12	114	26	»	99	52	57	54	55
Ciudad-Real	55	35	59	81	107	129	65	107	»	»	42	18	124	77	40
Córdoba	25	70	72	51	145	154	87	142	»	»	21	46	152	100	54
Coruña	157	101	175	185	44	112	161	76	»	»	171	135	179	120 1/2	154
Cuenca	91	26	51	117	102	127	54	94	»	»	76	52	86	40	52
Gerona	195	128	104	219	158	205	80	158	94	»	162	112	50	90 1/2	124
Granada	35	77	60	45	144	171	87	149	»	»	112	61	156	124	64
Guadalajara	105	10	72	151	89	104	55	71	»	»	112	61	156	124	64
Guipúzcoa	171	96	121	186	66	101	82	51	»	»	87	46	94	57	65
Huelva	18	113	113	18	150	164	138	185	»	»	183	122	95	55	124
Huesca	163	68	91	174	93	157	68	71	82	»	53	85	200	130	105
Jaen	40	60	57	45	151	154	69	152	»	»	155	102	58	50 1/2	85
Leon	118	57	129	144	50	51	117	40	»	»	47	47	147	92	49
Lérida	172	82	75	188	121	157	51	92	65	»	154	93	128	70	110
Logroño	148	53	104	174	70	102	86	34	»	»	147	96	22	43 1/2	82
Lugo	141	85	157	167	54	16	145	64	»	»	150	98	75	40	90
Madrid	95	112	72	121	82	101	60	72	69	»	155	121	163	106	158
Málaga	50	100	85	59	174	180	110	172	91	»	77	56	104	47 1/2	85
Murcia	84	68	14	91	157	171	36	155	22	»	23	79	179	147	77
Navarra	164	64	107	185	63	118	85	41	»	»	46	38	107 1/2	84	15
Orense	156	85	155	162	45	21	145	78	»	»	141	97	78	40 1/2	100
Oviedo	140	79	151	166	4	40	159	56	»	»	151	115	167	109	136
Palencia	114	45	112	140	47	71	95	55	»	114	153	115	140	85 1/2	152
Pontevedra	148	95	167	168	57	20	155	90	»	»	117	80	104	58	96
Salamanca	86	59	111	112	56	71	99	61	»	»	165	129	179	121	148
Santander	167	72	158	195	55	76	120	112	»	»	107	75	131	74	92
Segovia	99	17	88	125	66	95	76	65	»	»	149	124	114	72	120
Sevilla	112	95	95	26	144	157	112	167	»	»	95	52	104	60	69
Soria	153	58	89	159	72	108	65	49	»	»	55	71	181	126	79
Tarragona	158	97	70	184	137	172	46	104	60	»	115	70	72	25	75
Teruel	112	55	49	158	110	149	25	87	59	»	155	81	25 1/2	50	89
Toledo	78	12	69	104	94	106	64	85	»	»	97	65	72	24	46
Valencia	112	60	24	158	152	161	112	120	14	»	66	56	117	60	50
Valladolid	105	54	106	151	50	77	94	44	»	»	87	42	69	49	45
Vizcaya	166	71	144	192	54	92	109	16	»	»	111	70	117 1/2	58	87
Zamora	98	45	117	124	46	54	103	60	»	»	148	106	88	65	124
Zaragoza	152	57	79	162	99	152	55	59	69	»	112	78	154 1/2	75	98
Islas Baleares	»	108	62	174	»	»	48	»	62	»	121	91	48	19 1/2	71
											159	76	72	110	85

Lorca	54	50	119 1/2	96	26
Tembleque	60	15	120	65	55
Alcázar	51	9	124	67	25
Hellin	67	28	118	91	5

DISTANCIAS desde las Administraciones de provincia á las subalternas y directamente á estas desde las fábricas, tan solo á las que de ellas se surten en dicha forma.		DISTANCIAS.	
Desde las Administraciones de provincia á las subalternas.	Desde las fábricas á las subalternas.		
Almansa	15	Alcoy	10
Alcaráz	15	Denia	15
Bonillo	12	Elche	6
Casas-Ibañez	8	Elda	8
Hellin	10	Orihuela	9
		Villajoyosa	6
		Villena	9
		<i>Almería.</i>	
		Adra	10
		Vera	14
		Tijola	11
		Velez-Rubio	20
		<i>Avila.</i>	
		Arenas	14
		Arévalo	10
		<i>Barco.</i>	
		Cebreros	9
		Mombeltran	12
		Piedrahita	12
		<i>Badajoz.</i>	
		Albuquerque	7
		Almendralejo	11
		Barcarrota	8
		Jerez de los Caballeros	14
		Mérida	9
		Montijo	6
		Olivenza	5
		San Vicente	11
		Villanueva del Fresno	9
		Zarza junto Alange	12
		Llerena	23
		Azuaga	24
		Berlanga	19
		Bienvenida	16
		Fuente de Cantos	16
		Montemolin	17
		Monasterio	19
		Zafra	14
		Hornachos	14
		<i>Rivera.</i>	
		Los Santos	12
		Medina de las Torres	15
		Burguillos	11
		Fuente del Maestre	11
		Fregenal	25
		Segura de Leon	16
		Serena	45
		Cabeza del Buey	24
		Campanario	19
		Castuera	21
		Don Benito	15
		Herrera del Duque	28
		Medellin	14
		Orellana la Vieja	20
		Puebla de Alcocer	25
		Quintana	21
		Siruella	26
		Zalamea	28
		<i>Barcelona.</i>	
		Berga	20
		Igualada	11
		Manresa	12
		Mataró	5

Cangas de Onis. 12	»	Ledesma. 7	»	Almazan. 7	»	Onteniente. 12	»
Infiesto. 9	»	Miranda. 14	»	Berlanga. 9	»	Requena. 12	»
Siero. 3	»	Peñaranda. 7	»	Burgo de Osma. 12	»		
Sama. 3	»	Tamames. 11	»	Deza. 9	»	<i>Valladolid.</i>	
Mieres. 5	»	Vitigudino. 14	»	Gómara. 5	»	Mayorga. 17	»
Taverga. 8	»	Ciudad-Rodrigo. 18	»	Medinaceli. 14	»	Medina. 9	»
Grado. 5	»	San Felices. 25	»	San Pedro Manrique. 8	»	Olmedo. 8	»
Salas. 8	»	Fuente Guinaldo. 25	»	Vinuesa. 6	»	Peñafiel. 10	»
Tineo. 12	»	Aldea del Obispo. 24	»			Rioseco. 7	»
Cangas de Tineo. 16	»	El Maillo. 16	»	<i>Tarragona.</i>		Tordesillas. 5	»
<i>Palencia.</i>		<i>Santander.</i>		Tortosa. 15	»	Tudela. 3	»
Astudillo. 5	»	Cabezón. 7	»	Reus. 2	»	Villalon. 13	»
Cevico. 3	»	Castrourdiales. 10	»	Montblanch. 6	»		
Paredes. 4	»	Entrambasaguas. 3	»	<i>Teruel.</i>		<i>Zamora.</i>	
Torquemada. 3	»	Potes. 15	»	Alcañiz. 28	»	Alcañices. 10	»
Villada. 7	»	Reinosa. 13	»	Albarracin. 6	»	Benavente. 12	»
Villarramiel. 5	»	Santoña. 5	»	Aliaga. 12	»	Carbajales. 5	»
Aguilar. 16	»	San Vicente. 10	»	Calamocha. 15	»	Corrales. 3	»
Carrion. 7	»	Torrelavega. 5	»			Fermoselle. 13	»
Cervera. 17	»	Villacarriedo. 5	»	<i>Toledo.</i>		Fuentesauco. 8	»
Guardo. 17	»	Laredo. 6	»	Ajofrin. 5	»	Mombuey. 16	»
Herrera. 12	»			Illescas. 6	»	Puebla de Sanabria. 20	»
Osorno. 8	»	<i>Segovia.</i>		Menasalvas. 6	»	San Cebrian de Castro. 5	»
Saldaña. 14	»	San Ildefonso. 2	»	Oliás. 2	»	Tavara. 8	»
<i>Pontevedra.</i>		Sepúlveda. 11	»	Puebla de Montalban. 5	»	Toro. 6	»
Caldas. 4	»	Cuéllar. 12	»	Torrijos. 4	»	Villapando. 10	»
Caldelas. 3	»	Santa María de Nieva. 6	»	Ocaña. 8	10	<i>Zaragoza.</i>	
Cambados. 5	»	Villacastin. 6	»	Corral de Almaguer. 14	»	Ateca. 18	»
Cangas. 4	»	Turégano. 6	»	Consuegra. 10	»	Belchite. 10	»
Cotovad. 3	»	Riaza. 14	»	Quintanar. 14	»	Borja. 11	»
Estrada. 7	»			Tembleque. 8	»	Calatayud. 15	»
Lalin. 14	»	<i>Sevilla.</i>		Yepes. 0	»	Cariñena. 8	»
Marin. 1	»	Alcalá de Guadaira. 2	»	Talavera. 12	»	Caspe. 17	»
Montes. 7	»	Arahal. 8	»	Cebolla. 8	»	Daroca. 15	»
Redondela. 3	»	Cantillana. 6	»	Escalona. 8	»	Egea. 13	»
Vigo. 6	»	Carmona. 6	»	Oropesa. 18	»	Almunia. 9	»
Villagarcía. 6	»	Cazalla. 14	»	Navamorcuende. 12	»	Pina. 7	»
Tuy. 8	»	Constantina. 14	»	Navalmoral. 10	»	Sos. 25	»
Bayona. 9	»	Lora del Rio. 11	»	Puente del Arzobispo. 18	»	Tarazona. 14	»
Cañiza. 9	»	Lebrija. 14	»	<i>Valencia.</i>		<i>Baleares.</i>	
Guardia. 14	»	Marchena. 11	»	Alcira. 6	»	Alcudia. 9	»
Nieves. 8	»	Sanlúcar la Mayor. 4	»	Ayora. 12	»	Andraix. 5	»
Porriño. 6	»	Utrera. 5	»	Chelva. 11	»	Inca. 5	»
Puenteáreas. 6	»	Ecija. 15	»	Chiva. 5	»	Manacor. 8	»
<i>Salamanca.</i>		Fuentes. 11	»	Cullera. 6	»	Soller. 5	»
Alba. 5	»	Osuna. 14	»	Gandia. 9	»	Menorca. »	41
Béjar. 15	»	Estepa. 17	»	Játiva. 9	»	Ciudadela (desde Mahon) 7	»
Cantalapiedra. 10	»	Moron. 10	»	Liria. 4	»	Ibiza. »	49
Guijuelo. 10	»			Murviedro. 4	»		
		<i>Soria.</i>					
		Agreda. 9	»				

Provincia	Municipio	1900	1910	1920	1930	1940	1950	1960	1970	1980	1990	2000
Albacete	Albacete	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14
	Alcalá	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14
	Algora	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14
	Altozano	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14
	Alzayzuya	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14
	Amurrio	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14
	Aracena	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14
	Arjona	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14
	Arzobispo	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14
	Arzobispo	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14
	Arzobispo	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14
	Arzobispo	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14
	Arzobispo	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14
	Arzobispo	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14
	Arzobispo	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14
Almería	Almería	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14
	Almería	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14
	Almería	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14
	Almería	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14
	Almería	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14
	Almería	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14
	Almería	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14
	Almería	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14
	Almería	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14
	Almería	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14
	Almería	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14
	Almería	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14
	Almería	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14
	Almería	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14
	Ávila	Ávila	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14
Ávila		14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14
Ávila		14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14
Ávila		14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14
Ávila		14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14
Ávila		14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14
Ávila		14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14
Ávila		14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14
Ávila		14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14
Ávila		14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14
Ávila		14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14
Ávila		14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14
Ávila		14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14
Ávila		14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14